



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2022-3885-SPA-2844

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18529 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 15 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3885-SPA-2844** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla grande de color café, que se encuentra permanentemente en una azotea a la intemperie, no le proporcionan alimento ni agua, en ocasiones lo golpean, está amarrado con una con una cadena demasiado corta que no le permite moverse solo está de pie desde hace dos semanas, además corre riesgo de caer y ahorcarse (...) [Ubicación de los hechos: calle Ignacio Comonfort, número 58, colonia Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco; como referencia es una casa de 3 pisos con zaguán negro] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Comonfort, número 58, colonia Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2022-3885-SPA-2844

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18529 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al domicilio ubicado en calle Ignacio Comonfort, número 58, colonia Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, tipo pitbull, color café, mismo que presentó las siguientes características:

- Condición corporal baja (2/5)
- Lesión física crónica en su cuello, la cual le generó laceración por el constate roce con la cadena, así como zonas con sangre fresca, ya que tenía incrustada la cadena. Adicionalmente presentó secreción amarillenta en el ojo izquierdo.
- Era alojado en el patio, amarrado con una cadena corta, contaba con un recipiente vacío, así como una casa de plástico para su resguardo y protección contra la intemperie.

Derivado de lo anterior, personal de esta Procuraduría procedió a realizar las recomendaciones pertinentes para el ejemplar canino, consistentes en la atención médica, subir de peso, no atarlo de manera permanente.

Al respecto, en seguimiento a la denuncia, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, en la cual personal de esta entidad constató que actualmente el ejemplar canino en cuestión, presenta las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y edad (3/5).
- Deambula libremente.
- Ya no presenta lesiones en el cuello y disminuyó la secreción del ojo izquierdo.
- Cuenta con espacio techado para protección del clima y resguardo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Ignacio Comonfort, número 58, colonia Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, habita un ejemplar canino tipo pitbull, el cual mejoró su condición corporal ya que es acorde a su talla y edad, se curaron sus lesiones en el cuello y en su ojo izquierdo disminuyó la secreción amarillenta, derivado de la intervención de esta entidad. Actualmente recibe los cuidados de bienestar animal establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2022-3885-SPA-2844

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 2 9 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/AOMP